REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000477-00**, informando que la demandada dio contestación a la demanda sin que obre en el expediente tramite de notificación por parte de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por parte de éste, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto:

> No realizó un pronunciamiento expreso de la pretensión declarativa número 11.

Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03º del artículo 31 ibídem, se INADMITE la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (05) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y T.P. No. 25.497 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**.

Al respecto, es necesario indicar que los términos de reforma (05 días) **comenzarán a contabilizarse al día siguiente de notificado por estado la presente providencia.**

Al punto, es dable indicar que así se corra el término de traslado a las demandadas esto no quiere decir que se reactiven o se reanuden los términos para contestar, más aún cuando el despacho ya tuvo por contestada la demanda por parte de algunas de éstas, simplemente se correrán los términos procesales de traslado y reforma, para garantizar el derecho al debido proceso a la parte demandante.

Por otro lado, se ordena **INCORPORAR** el certificado de comité de conciliación aportado por la demandada COLPENSIONES, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda a poner en conocimiento la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, con el fin de evitar nulidades, se advierte que no se fijará fecha de audiencia hasta tanto se no acredite tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

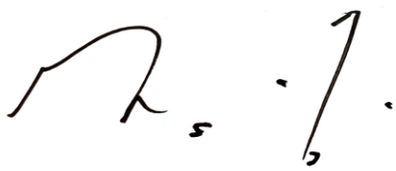

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **28 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **002**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3664b7994cb74cd67f6fd5acd46d98861f2b5ab9da89c69b820204615b4e07ab**
Documento generado en 27/01/2022 08:50:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica